

138

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO
AMBIENTAL
No. 015-2022

I. DATOS GENERALES

FECHA: 28 DE ABRIL 2022
NOMBRE DEL PROYECTO: RESIDENCIAL HACIENDA MARÍA II.
PROMOTOR: GENOVIX, S. A.
UBICACIÓN: CORREGIMIENTO DE DAVID, DISTRITO DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

II. ANTECEDENTES

El día cuatro (4) de febrero de 2022, **GENOVIX, S.A.** persona jurídica registrada en folio N°57328, cuyo representante legal es **NORIS MONTENEGRO RIVERA DE VILLARREAL**, con cédula de identidad N° 4-250-193; presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “**RESIDENCIAL HACIENDA MARÍA II**”, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **HARMODIO CERRUD Y AXEL CABALLERO**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), mediante las Resoluciones **IRC-054-2007** e **IRC-019-2009**, respectivamente (del expediente administrativo correspondiente).

El proyecto propone la construcción de una urbanización en un terreno con una extensión total de 9 ha + 8817.17 m². Se propone la construcción de un total de 136 viviendas unifamiliares (lotes), para lo cual se han contemplado todos los requerimientos exigidos en la legislación vigente, como son: áreas verdes, áreas de uso público y recreación, calles e infraestructura para la prestación de los servicios básicos. El detalle de la superficie correspondiente a cada área se puede apreciar en el Plano Anteproyecto Aprobado para la urbanización propuesta (Ver plano adjunto al estudio). La urbanización contará también con un tanque de reserva de agua potable con la capacidad suficiente (Aprox. 22,000 galones) para satisfacer las necesidades de los residentes. Cabe indicar que para el tratamiento de las aguas servidas cada vivienda contará con un sistema de tratamiento individual (tanque séptico), además contará con las demás facilidades estipuladas en la legislación vigente, como son: cunetas, aceras, luminarias y otras que facilitan el desarrollo de la vida comunitaria dentro de un entorno urbano.

De acuerdo a la respuesta a la **NOTA DRCH-AC-383-02-2022**, el proyecto se construirá en las coordenadas ubicadas en los siguientes puntos:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	928866.03	344328.15
2	928868.70	344369.27
3	929365.27	344346.28
4	929392.81	344279.67
5	929175.06	344290.39
6	929175.04	344290.00
7	929159.78	344290.71
8	929144.80	344291.40
9	929129.81	344292.08
10	929114.83	344292.77
11	929099.84	344293.46
12	929098.47	344263.49

13	929021.10	344267.05
14	928786.44	344269.76
15	928783.42	344032.09
16	928740.75	344063.50
17	928716.63	344080.40
18	928705.16	344087.91
19	928679.70	344103.54
20	928658.27	344115.57
21	928651.35	344118.33
22	928645.06	344118.95
23	928638.90	344119.73
24	928610.86	344118.45
25	928592.17	344106.46
26	928573.38	344074.98
27	928570.45	344076.95
28	928572.38	344344.34

Coordenadas UTM del proyecto, DATUM WGS84

El monto global de la inversión es de tres millones quinientos mil de balboas con 00/100 (B/ 3,500,000.00).

Que mediante el **PROVEÍDO DRCH-ADM-013-2022**, del 7 de febrero de 2022, (visible en la foja 16 del expediente administrativo), MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“RESIDENCIAL HACIENDA MARÍA II”**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 36 del 3 de junio de 2019, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental.

Como parte del proceso de evaluación, se verificaron las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, la cual se envió para verificación el **día 8 de febrero de 2022**, (ver foja 17 del expediente administrativo correspondiente); en tanto que la DEIA emitió sus comentarios **el día 9 de febrero de 2022** (ver foja 17 y 18 del expediente administrativo).

Que el **día 15 de febrero de 2022**, se realizó la inspección al área para el desarrollo del proyecto, por parte del personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental y personal por parte del Consultor.

El **día 16 de febrero de 2022**, se emitió el Informe Técnico de Inspección N° 016-02-2022.

Que el **día 16 de febrero de 2022**, se emite la **NOTA-DRCH-AC-383-02-2022**, en la cual se le solicita al promotor del proyecto, la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“RESIDENCIAL HACIENDA MARÍA II”**, notificándose así el representante Legal de la empresa promotora el **día 04 de marzo de 2022**.

Que el **día 25 de marzo de 2022**, la empresa promotora del proyecto en mención, presenta las respuestas a la **NOTA-DRCH-AC-383-02-2022** (ver expediente administrativo).

El **28 de marzo de 2022**, se remite la respuesta de la **NOTA-DRCH-AC-383-02-2022** a la Sección de Seguridad Hídrica, mediante la **NOTA-SEIA-039-03-2022**, para la evaluación en base a su competencia.

Como parte del proceso de evaluación, se verificaron las coordenadas presentadas en la respuesta a la primera nota aclaratoria solicitada mediante la **NOTA-DRCH-AC-383-02-2022**, las cuales se enviaron para verificación el **día 28 de marzo de 2022**.

El día **1 de abril de 2022**, se emite la **NOTA-DRCH-AC-821-04-2022**, en la cual se le solicita al promotor del proyecto, la **segunda aclaratoria** al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “**RESIDENCIAL HACIENDA MARÍA II**”, notificándose así el representante Legal de la empresa promotora el día **8 de abril de 2022**.

El día **5 de abril de 2022**, se recibe la **Nota -SSHCH-119-2022** de la Sección de Seguridad Hídrica, dando respuesta a la **NOTA-SEIA-039-03-2022**, a través de la cual comenta que el Promotor debe ceñirse a lo planteado por el idóneo en el Estudio Hidrológico e Hidráulico, con el objetivo de garantizar la no afectación del desarrollo de proyecto. En cuanto a las obras en cause, ajustarse a lo propuesto en el Estudio Hidrológico.

El día **19 de abril de 2022**, se recibe respuesta de verificación de coordenadas de la respuestas a la primera nota aclaratoria, por el Departamento de Geomática.

Que el día **26 de abril de 2022**, la empresa promotora del proyecto en mención, presenta las respuestas a la **NOTA-DRCH-AC-821-04-2022** (ver expediente administrativo).

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de la revisión y análisis del EsIA y cada uno de sus componentes ambientales, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

Componente físico:

El EsIA, presentado por la empresa promotora, describe lo siguiente, respecto al ambiente físico del área donde se desarrollara el proyecto:

- El proyecto “**RESIDENCIAL HACIENDA MARÍA II**”, se desarrollará en las finca con código de ubicación 4501, folio N° 3034467 ubicada en el Corregimiento de David, Distrito de David, Provincia de Chiriquí.
Los colindantes son los siguientes:
Norte: Calle de tierra que conduce a otros lotes y hacia el Centro de David.
Sur: Calle de tierra que conduce a otros lotes y hacia Loma Colorada.
Este: Finca 30238092, propiedad de Genovix, S.A.
Oeste: Finca 30158778, propiedad de AGROLUFEHE, S.A.
- No se observa ningún cuerpo hídrico, sobre la superficie del polígono a desarrollar. Sin embargo existe una zanja, la cual el promotor indicó que no iba a rellenar y que será utilizada para el manejo de las aguas pluviales.
- La topografía del polígono es plana.

Componente Biológico:

El EsIA, presentado por la empresa promotora, describe lo siguiente, respecto al ambiente biológico del área donde se desarrollara el proyecto:

En cuanto a Flora: la vegetación dominante es herbácea, *Brachiaria (Brachiaria decumbens)*, los árboles existentes forman parte de las cercas vivas que delimitan el perímetro de la finca que se utilizará para el proyecto. Entre esos árboles se pueden mencionar: Almácigo (*Bursera simaruba*), Bala (*Gliricidio sepium*), Jobo (*Spondias purpurea*), Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*), Palo santo (*Erythrina chiriquensis*) y Guásimo (*Guazuma ulmifolia*).

En cuanto a fauna: en el área donde se desarrollará el proyecto la fauna es escasa, debido a la poca vegetación existente, solo se observaron algunas aves pequeñas como Cascá (*Turdus grayi casius*), Garza blanca (*Bubulcus ibis*), Talingo (*Quiscalus*

mexicanus), Paloma rabiblanca (*Leptotila verreauxi*), Azulejo (*Thraupis episcopus cona*), Bienteveo (*Pitangus sulfuratus*) y Pchiamarillo (*Tyrannus melancholicus*).

Componente Socioeconómico:

En el EsIA, se indica que la metodología utilizada para lograr la participación ciudadana, con respecto al desarrollo del proyecto, fue a través de la aplicación de 30 encuestas de opinión ciudadana, las cuales fueron aplicadas los días 26 de noviembre y 29 de diciembre de 2021; dando como resultado lo siguiente:

- El 90% considera que el proyecto beneficia a la comunidad.
- El 55% expresó que la ejecución del proyecto puede afectar las condiciones ambientales del área.

Hasta este punto y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que era necesario aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la siguiente información mediante la primera nota aclaratoria NOTA-DRCH-AC-383-02-2022:

1. En la **pág. 5**, en el **punto 2. Resumen Ejecutivo**, se describe el proyecto con una superficie de 9ha +8817.57 m², igual superficie se reporta en el Certificado de propiedad del inmueble, sin embargo al verificar las mismas por parte de la Dirección de Informática Ambiental (DIAM), no coincide (10 ha+1,071.93m²). Por tanto se solicita:
 - a) **Presentar nuevamente**, las coordenadas solicitadas en Datum WGS-84 y formato digital (Kmz y/o Shape file y Excel en donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. DM-0221-2019 de 24 de junio de 2019.
Presentarlo sobre Google Earth e **indicar**, el área efectiva del proyecto.
2. Durante la inspección, se observó, la construcción de una zanja cerca al límite del polígono a desarrollar y se nos informó que forma parte del Sistema de Alcantarillado de la ciudad de David. Sin embargo al verificar el plano presente en el EsIA, no se hace referencia a dicha obra ni al camino existente.
 - a) **Indicar**, si las tuberías del sistema de alcantarillados están dentro del polígono a desarrollar.
 - b) **Aportar**, mayor información sobre los retiros de dicha servidumbre, establecidos por la entidad competente, tanto del sistema de alcantarillados, como del camino existente.
3. **Indicar**, si el camino por donde se acceso al proyecto durante la inspección (camino de tierra), es área de servidumbre pública o propiedad privada, aunado a ello, deberá:
 - a) **Presentar**, certificación de servidumbre pública emitida por la entidad competente, en caso tal que el acceso antes mencionado sea área de servidumbre pública.
 - b) **Presentar**, acuerdos y/o convenios debidamente notariados en caso tal de que el acceso antes mencionado (calles de tierra) pasen por propiedad privada.
 - c) **Presentar**, coordenadas UTM del acceso a utilizar por el proyecto e Indicar, la longitud y a su vez si formará parte o no del proyecto propuesto en el EsIA presentado.
 - d) **Indicar**, que tipos de trabajos se realizaran sobre dicho acceso (mejoras, rehabilitación, corte, conformación de calzada, entre otros)
4. **Indicar**, como se llevará a cabo el manejo de las aguas pluviales del proyecto y hacia donde serán evacuadas las mismas y si se verán afectados los predios de terceras personas.
5. **Presentar**, Prueba de Percolación original o autenticada, realizada por personal idóneo.

6. Se observó la construcción de un camino en el límite sur del polígono, sin embargo, no se describe en el Estudio, pero se presenta en el plano.
- a) **Presentar**, las coordenadas de ubicación del mismo, la longitud y la servidumbre establecida, adicional indicar si será calle sin salida o tendrá alguna conexión con otra vía.

Hasta este punto y de acuerdo a la evaluación y análisis de las respuestas presentadas de la **NOTA-DRCH-AC-383-02-2022**, se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que era necesario aclarar, por lo cual se solicitó al promotor **segunda información aclaratoria** mediante **NOTA-DRCH-AC-821-04-2022**:

1. En respuesta a la **Nota DRCH-AC-383-02-2022**, se nos informa que el camino observado en el polígono, es una servidumbre privada, donde aportan un acuerdo para utilizar dicha servidumbre, sin embargo no se evidencian los documentos del Registro de propiedad y de la Sociedad indicada en dicho acuerdo. Por lo tanto se le solicita:
 - a) **Presentar**, Certificación del Registro de Propiedad y la Certificación del Registro de la Sociedad AGROLUFEHE, S.A.
 - b) Tomando en cuenta el Acuerdo presentado entre GENOVIX, S.A. y AGROLUFEHE, S.A. **Indicar** cuál será el acceso a la Propiedad de AGROLUFEHE, S.A., debido a que la calle interna presentada en el plano, como Ave 1, se ilustra como una calle sin salida.
2. A través de la verificación de las coordenadas aportadas en la respuesta a la nota **DRCH-AC-383-02-2022**, por parte del Departamento de Geomántica y las mismas arrojaron un polígono de **10 ha + 1,071.93 m²**. Debido a dichos resultados:
 - a) **Se le reitera**, presentar las coordenadas del área efectiva del proyecto (presentar archivo KMZ).
 - b) De ser el área efectiva del proyecto mayor o igual a 10 Ha, el promotor deberá presentar el esquema de ordenamiento territorial aprobado por el MIVIOT.
3. Analizada la información referente al manejo de las aguas pluviales y la presencia de una zanja ubicada dentro del polígono a desarrollar:
 - a) **Aclarar**, si se requieren trabajos de relleno en la zanja identificada en el sitio, e **Indicar** la procedencia del material para el relleno.
4. El Estudio de Simulación Hidrológica presentado, como parte de la respuesta a la primera nota aclaratoria no cuenta con la firma y sello del idóneo.
 - a) **Presentar**, informes originales o copias notariadas.
5. **Se reitera** la Presentación de la Prueba de Percolación original o autenticada, realizada por personal idóneo, solicitada en la primera Nota Aclaratoria.

Una vez analizado, evaluado el EsIA, la Declaración Jurada, la información complementaria aportada por el promotor, consideramos que el mismo cumplió con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, y que por medio de la Declaración Jurada reconoce que el proyecto genera impactos negativo de carácter no significativo y es responsable de atender adecuadamente el manejo de los impactos ambientales producidos por el desarrollo del proyecto, por lo que se considera viable.

En adición a las normativas aplicables al proyecto (páginas 19 a 22 EsIA) y los compromisos contemplados en el mismo y el promotor tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b) Previo al inicio de construcción contar con el permiso de limpieza por indemnización ecológica según lo establece la Resolución AG-0235-2003 del 12 de julio de 2003, y cancelar el mismo en un periodo de 30 días hábiles a partir de su fecha de emisión.
- c) Cumplir con el pago de los aforos por la tala de árboles con diámetros superior a los 20 cm.
- d) Presentar ante la correspondiente Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, cada cuatro (4) meses en la etapa de construcción; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un (1) informe sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- e) El Promotor deberá presentar informe de cierre cuando culmine la fase constructiva del proyecto.
- f) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-23-395-99 “Agua potable”.
- g) Cumplir con lo establecido en los reglamentos técnicos DGNTI-COPANIT 35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos de masas de agua continentales y marinas”.
- h) Contar con un sitio autorizado para la disposición final de los desechos sólidos generados durante las etapas de construcción y operación del proyecto.
- i) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009, por lo cual se establece la Norma Ambiental de calidad de suelo para diversos usos.
- j) Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate y documentar en los informes de seguimiento.
- k) Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- l) Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- m) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
- n) Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.
- o) Realizar un manejo adecuado de las aguas pluviales, de manera que no causen afectación a terceros.
- p) Contar previo inicio de construcción con la aprobación del sistema de recolección de aguas residuales, emitida por la autoridad competente.
- q) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y mallas de protección, las cuales contribuirán a contener el ruido, no afectar a los transeúntes o actividades cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- r) El Promotor deberá guardar la servidumbre vial establecida por las autoridades, con relación a las vías colindantes.
- s) El Promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el Consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.

IV. CONCLUSIONES

Una vez revisado el Estudio de Impacto Ambiental y la Declaración Jurada adjunta, se concluye lo siguiente:

1. El Estudio de Impacto Ambiental cumple con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009.
2. El Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental, propone medidas de mitigación y prevención, apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo de la actividad.

V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011.
- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“RESIDENCIAL HACIENDA MARÍA II”**.



LICDA. NIVIA CAMACHO

Evaluador

ING. KRISLEY QUINTERO
Directora Regional,
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



LICDA. NELLY RAMOS
Jefa de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente - Chiriquí

145

República de Panamá
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRCH -IA – 037- 2022
De 28 de abril de 2022.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto
“RESIDENCIAL HACIENDA MARÍA II”

La Suscrita Directora Regional, del Ministerio de Ambiente de Chiriquí en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el promotor, **GENOVIX, S.A.**, propone realizar el proyecto **“RESIDENCIAL MARÍA II.”**

El día cuatro (04) de febrero de 2022, **GENOVIX, S.A.** persona jurídica registrada en Folio N° 572328, cuyo representante legal es **NORIS MONTENEGRO RIVERA DE VILLARREAL** con cédula de identidad N° 4-250-193; presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“RESIDENCIAL HACIENDA MARÍA II”**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **HARMODIO CERRUD Y AXEL CABALLERO**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), mediante las Resoluciones **IRC-054-2007** e **IRC-019-2009**, respectivamente (del expediente administrativo correspondiente).

El proyecto propone la construcción de una urbanización en un terreno con una extensión total de 9 ha + 8817.17 m². Se propone la construcción de un total de 136 viviendas unifamiliares (lotes), para lo cual se han contemplado todos los requerimientos exigidos en la legislación vigente, como son: áreas verdes, áreas de uso público y recreación, calles e infraestructura para la prestación de los servicios básicos. El detalle de la superficie correspondiente a cada área se puede apreciar en el Plano Anteproyecto Aprobado para la urbanización propuesta (Ver plano adjunto al estudio). La urbanización contará también con un tanque de reserva de agua potable con la capacidad suficiente (Aprox. 22,000 galones) para satisfacer las necesidades de los residentes. Cabe indicar que para el tratamiento de las aguas servidas cada vivienda contará con un sistema de tratamiento individual (tanque séptico), además contará con las demás facilidades estipuladas en la legislación vigente, como son: cunetas, aceras, luminarias y otras que facilitan el desarrollo de la vida comunitaria dentro de un entorno urbano.

De acuerdo a la respuesta a la **NOTA DRCH-AC-386-02-2022**, el proyecto se construirá en las coordenadas ubicadas en los siguientes puntos:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	928866.03	344328.15
2	928868.70	344369.27
3	929365.27	344346.28
4	929392.81	344279.67
5	929175.06	344290.39
6	929175.04	344290.00
7	929159.78	344290.71
8	929144.80	344291.40
9	929129.81	344292.08
10	929114.83	344292.77
11	929099.84	344293.46
12	929098.47	344263.49
13	929021.10	344267.05
14	928786.44	344269.76
15	928783.42	344032.09
16	928740.75	344063.50
17	928716.63	344080.40



18	928705.16	344087.91
19	928679.70	344103.54
20	928658.27	344115.57
21	928651.35	344118.33
22	928645.06	344118.95
23	928638.90	344119.73
24	928610.86	344118.45
25	928592.17	344106.46
26	928573.38	344074.98
27	928570.45	344076.95
28	928572.38	344344.34

Coordenadas UTM del proyecto, DATUM WGS84

El monto global de la inversión es de tres millones quinientos mil de balboas con 00/100 (B/ 3,500,000.00).

Que mediante el **PROVEÍDO DRCH-ADM-013-2022**, del 7 de febrero de 2022, (visible en la foja 16 del expediente administrativo), MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“RESIDENCIAL HACIENDA MARÍA II”**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 36 del 3 de junio de 2019, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental.

Como parte del proceso de evaluación, se verificaron las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, la cual se envió para verificación el día **8 de febrero de 2022**, (ver foja 17 del expediente administrativo correspondiente); en tanto que la DEIA emitió sus comentarios el día **9 de febrero de 2022** (ver foja 17 y 18 del expediente administrativo).

Que el **día 15 de febrero de 2022**, se realizó la inspección al área para el desarrollo del proyecto, por parte del personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental y personal por parte del Consultor.

El **día 16 de febrero de 2022**, se emitió el Informe Técnico de Inspección **Nº 016-02-2022**.

Que el **día 16 de febrero de 2022**, se emite la **NOTA-DRCH-AC-386-02-2022**, en la cual se le solicita al promotor del proyecto, la **primera información aclaratoria** al Estudio de Impacto ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“RESIDENCIAL HACIENDA MARÍA II”**, notificándose así el representante Legal de la empresa promotora el **día 04 de marzo de 2022**.

Que el **día 25 de marzo de 2022**, la empresa promotora del proyecto en mención, presenta las respuestas a la **NOTA-DRCH-AC-386-02-2022** (ver expediente administrativo).

El **28 de marzo de 2022**, se remite la respuesta de la **NOTA-DRCH-AC-383-02-2022** a la Sección de Seguridad Hídrica, mediante la **NOTA-SEIA-039-03-2022**, para la evaluación en base a su competencia.

Como parte del proceso de evaluación, se verificaron las coordenadas presentadas en la respuesta a la primera nota aclaratoria solicitada mediante la **NOTA-DRCH-AC-383-02-2022**, las cuales se enviaron para verificación el **día 28 de marzo de 2022**.

El **día 1 de abril de 2022**, se emite la **NOTA-DRCH-AC-821-04-2022**, en la cual se le solicita al promotor del proyecto, la **segunda aclaratoria** al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“RESIDENCIAL HACIENDA MARÍA II”**, notificándose así el representante Legal de la empresa promotora el **día 8 de abril de 2022**.

El **día 5 de abril de 2022**, se recibe la **Nota -SSHCH-119-2022** de la Sección de Seguridad Hídrica, dando respuesta a la **NOTA-SEIA-039-03-2022**, a través de la cual comenta que el Promotor debe ceñirse a lo planteado por el idóneo en el Estudio Hidrológico e Hidráulico, con el

objetivo de garantizar la no afectación del desarrollo de proyecto. En cuanto a las obras en cause, ajustarse a lo propuesto en el Estudio Hidrológico.

El día **19 de abril de 2022**, se recibe respuesta de verificación de coordenadas de la respuestas a la primera nota aclaratoria, por el Departamento de Geomática.

Que el día **26 de abril de 2022**, la empresa promotora del proyecto en mención, presenta las respuestas a la **NOTA-DRCH-AC-821-04-2022** (ver expediente administrativo).

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, la Declaración Jurada y la información complementaria, correspondiente al proyecto **“RESIDENCIAL HACIENDA MARÍA II”** mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable.

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

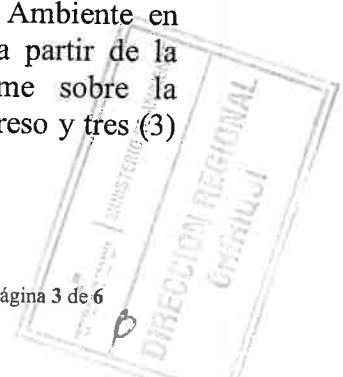
Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto **“RESIDENCIAL HACIENDA MARÍA II”**, cuyo promotor es **GENOVIX, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor **GENOVIX, S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor del proyecto **“RESIDENCIAL HACIENDA MARÍA II”**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor **GENOVIX, S.A.**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- Previo al inicio de la construcción se debe contar con el permiso de limpieza por indemnización ecológica según lo establece la Resolución AG-0235-2003 del 12 de julio de 2003, y cancelar el mismo en un periodo de 30 días hábiles a partir de su fecha de emisión.
- Cumplir con el pago de los aforos por la tala de árboles con diámetros superior a los 20 cm.
- Presentar ante la correspondiente Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, cada cuatro (4) meses en la etapa de construcción; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un (1) informe sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3)



copias en formato digital (Cd). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.

- e) El Promotor deberá presentar informe de cierre cuando culmine la fase constructiva del proyecto.
- f) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-23-395-99 “Agua potable”.
- g) Cumplir con lo establecido en los reglamentos técnicos DGNTI-COPANIT 35-2019 “Medio Ambiente y protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos de masas de agua continentales y marinas.”
- h) Contar con un sitio autorizado para la disposición final de los desechos sólidos generados durante las etapas de construcción y operación del proyecto.
- i) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009, por lo cual se establece la Norma Ambiental de calidad de suelo para diversos usos.
- j) Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate y documentar en los informes de seguimiento.
- k) Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- l) Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- m) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
- n) Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.
- o) Realizar un manejo adecuado de las aguas pluviales, de manera que no causen afectación a terceros.
- p) Contar previo inicio de construcción con la aprobación del sistema de recolección de aguas residuales, emitida por la autoridad competente.
- q) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y mallas de protección, las cuales contribuirán a contener el ruido, no afectar a los transeúntes o actividades cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- r) El Promotor deberá guardar la servidumbre vial establecida por las autoridades, con relación a las vías colindantes.
- s) El Promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el Consultor en el Estudio de Impacto Ambiental,

Artículo 5. ADVERTIR al promotor, **GENOVIX, S.A.**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto “**RESIDENCIAL HACIENDA MARÍA II**”, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009.

Artículo 6: ADVERTIR al promotor, **GENOVIX, S.A.**, que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor, **GENOVIX, S.A.**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a **MIAMBIENTE**, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. ADVERTIR que contra la presente resolución, **GENOVIX, S.A.**, cuyo representante legal es **NORIS MONTENEGRO RIVERA DE VILLARREAL**, podrá

Ministerio de Ambiente
Resolución DRCH-IA-037 -2022
Proyecto: Residencial Hacienda María II
Promotor: Genovix, S.A..

KQ/NR/nc

interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009,

Modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; Decreto Ejecutivo N° 5 del 1 de febrero de 2017, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de David, a los **veintiocho (28)** días, del mes de **abril**, del año **dos mil veintidos (2022)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. KRISLLY QUINTERO
Directora Regional
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



LCDA. NELLY RAMOS
Jefa de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente - Chiriquí

MIAMBIENTE	
HOY	29 de abril
DE	2022
SIENDO LAS	9:40 DE LA mañana
NOTIFIQUE PERSONALMENTE A: <u>noris blith</u>	
notificación directa, a través de la documentación	
RESOLUCIÓN DRCH-IA-037-2022	
NOTIFICADOR	<u>W. R. Ramos V.</u>
NOTIFICADO	<u>noris blith</u>

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **“RESIDENCIAL HACIENDA MARÍA II”**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: PROMOTOR: **GENOVIX, S.A.**

Cuarto Plano: ÁREA: **9ha+8,817.17m²**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN **DRCH-IA-037-2022, DE 28 DE ABRIL DE 2022.**

Recibido por:

Noris M. De Velasco

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

[Firma]

Firma

4-250-193

Cédula

29-4-22

Fecha